RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/584/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Minas, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Boca del Río, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Las Minas, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01479517**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

...

EN BASE A LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACCION XVII, XVIII, ARTICULO 4, 5, 11 FRACCION V, ARTICULO 15 Y ARTICULO 132 SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

1.-GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO

2.- REPORTE DE CUALES SON LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO, ESTIMULO, APOYO, ESPECÍFICAMENTE MONTOS, MEDIOS DE ASIGNACIÓN Y DE ENTREGA.

3.- INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO (AÑO 2016 - 2017) APLICA REPORTE A PARTIR DEL 2016.

4.- INFORME PRESUPUESTAL Y BALANCES GENERALES DEL ESTADO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO.

5.- LISTA DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE BRINDAN SERVICIO AL AYUNTAMIENTO.

6.- REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE LOS SERVIDORES DEL AYUNTAMIENTO ESPECÍFICAMENTE EN FORMATO CFDI DE ENERO A LA FECHA.

7.- ACUERDO O ACTA DE INSTALACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO.

8.- NUMERO TOTAL DE PLAZAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA (ESPECIFICAR PERIODO DE CONTRATACIÓN, PUESTO Y NOMBRE.

ESPERANDO DEN PUNTUAL RESPUESTA A MI SOLICITUD Y NO HAGAN CASO OMISO A LA

MISMA, LES DESEO QUE TENGAN UN EXITOSO DIA.

…

II. Ante la falta de respuesta, el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, el solicitante interpuso el recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. El quince de marzo del año que transcurre, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. El veinte de marzo de la presente anualidad se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que se encontraba transcurriendo el término otorgado a las partes.

VI. El día dos de abril de la presente anualidad, se recibió por la Secretaría Auxiliar correo electrónico remitido por el recurrente, el cual se ordenó agregar por acuerdo de quince de mayo siguiente.

VII. Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de

datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Mención especial merece el estudio sobre la oportunidad en la interposición del presente recurso, atento a que la parte recurrente manifiesta su inconformidad por la omisión del ente obligado de proporcionar respuesta a su solicitud, lo cual constituye una negativa implícita por parte del sujeto obligado.

Circunstancia que no causa impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como lo ha sostenido el Pleno de este instituto al resolver diversos expedientes, que ante el deber de los sujetos obligados de entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informándole la negativa para proporcionarle la información en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y que para el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, este fuera omiso o no diera respuesta, debe

entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como afirmativa ficta.

Esta negativa, para efectos de computar el plazo para presentar el recurso de revisión, debe considerarse **como un acto de tracto sucesivo**. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, se mantiene permanentemente actualizado.

Los actos de tracto sucesivo no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

En el caso concreto, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto de tracto sucesivo, pues la omisión por parte sujeto obligado se surte de momento a momento, es decir, cada día que transcurra sin que se realice la entrega o la respuesta en el sentido que se niega por tratarse de información clasificada, reservada o inexistente, la falta se perfecciona.

En este sentido, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto que se prolonga en el tiempo, y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, por lo que en tanto no sea entregada la información, es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo que dio origen al criterio 9/2015, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

…

> **NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.** La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en

> tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.
>
> …

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. La parte recurrente se inconforma esencialmente por la falta de respuesta y entrega de la información solicitada.

Por tanto, la controversia en el presente asunto se refiere a si operó o no la afirmativa ficta por parte del sujeto obligado, al no haber respondido a la parte recurrente en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en los antecedentes de esta resolución.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Asimismo, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar

respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, estableciéndose, además, en lo que concierne, que el silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información configurará la afirmativa ficta. Asimismo, el Instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.

Del contenido de los numerales 134, 145, 146 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo. En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación. Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente,

supuesto en el que debe entenderse que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido en cuyo caso se entenderá en sentido negativo.

El máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor al periodo de diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, puede impugnar tal decisión en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE ESA MATERIA,** Novena Época Registro: 167338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, abril de 2009, Materia(s): Administrativa Tesis: I.15o.A.122 A Página: 1975.

Asimismo, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se señala que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditez, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

Lo anterior se desprende del criterio jurisprudencial **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL**

ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA, Décima Época, Registro: 2005698 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.71 A (10a.) Página: 2578.

En el caso bajo estudio, el agravio es **fundado** conforme a lo siguiente.

Para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha el sujeto obligado haya dado respuesta a la solicitud presentada por el recurrente.

Lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, toda vez que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, lo solicitado que se hubiese generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 y 8 párrafo 1, fracción IX, de la Ley 848 de Transparencia. En tanto, la información requerida a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XIII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VIII, IX, X, XV, XXI, XXXII y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad aplicable al caso que nos ocupa dado la temporalidad de lo requerido por el solicitante, se trata de información generada ya bajo la vigencia de la actual Ley de Transparencia local con la calidad de publica

vinculada a obligación de transparencia, ello es así, debido a que lo requerido corresponde la información reciente, la cual corresponde a la última generada con antelación a la presentación de la solicitud de información que dio como origen el presente recurso de revisión, misma que fue interpuesta en fecha dieciocho de enero del presente año, resultado como criterio orientador 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN"**.

Asimismo, conforme al artículo 35, fracciones II, V, VI, VII y XX segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento se encuentra la de administrar los recursos de la hacienda municipal, aprobar sus presupuestos de egresos, revisar y aprobar sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual para presentarla al Congreso del Estado para su revisión, así como que conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado y anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal; así también, cuenta con la atribución de nombrar a los trabajadores de confianza, como se muestra a continuación:

> **Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> **II.** Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;
>
> **...**
>
> **V.** Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
>
> **VI.** Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
>
> **VII.** Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
>
> **...**
>
> **XX.** Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.
>
> **El nombramiento de los trabajadores de confianza** únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el

presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

Asimismo, se debe precisar que parte de la información que requiere es relativa a las remuneraciones en formato CFDI de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete (fecha correspondiente a la de presentación de la solicitud de información), la cual corresponde a los comprobantes de sueldo, cuya información genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta- por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio siguiente:

…

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo

"tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

…

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

…

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

…

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

Debiéndose eliminar sólo los datos personales que contengan, para efectos de otorgar la información con motivo de una solicitud de acceso, los que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por el Pleno al resolver, entre otros, los expedientes IVAI-REV/75/2008/III e IVAI-REV/93/2008/III, corresponden al QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del recurrente, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

Además, como se anunció con anterioridad, la información requerida constituye obligaciones de transparencia en términos de las fracciones VIII, IX, XV, XXI y XXXII del artículo 15, así como 16, fracción II, inciso h), de la Ley 875 de la materia, tal y como se muestra a continuación:

> **Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente
>
> **…**
>
> **VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones

estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

…

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

…

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo

otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

No pasa desapercibido para este órgano que conforme con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ver/poblacion/, el ente municipal cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, y por tanto no tendría la obligación de contar con un portal de transparencia, sin embargo en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, consta que el sujeto obligado mediante escrito de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho informó que el medio de publicación de sus obligaciones de transparencia se realizarían a través de del sitio de internet http://lasminas.gob.mx/, por lo que es un hecho notorio[1] que cuenta con un portal de transparencia, y advirtiendo que parte de la información solicitada por el recurrente constituye obligación de transparencia, el comisionado ponente realizó una diligencia de inspección al portal del ente obligado, en el que se advierte que cuenta con un apartado relativo a transparencia, tal y como se muestra enseguida:

[1] HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS COMUNICACIONES OFICIALES QUE OBREN EN EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, Pág. 1765.

lasminas.gob.mx/transparencia/

Administraciones

Transparencia Municipal

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de **Las Minas, Veracruz** Ver. pone a su disposición la siguiente información pública:

Información de la administración de ***Melquiades Alarcon Caro***, para el periodo comprendido del ***01/01/2018*** al ***31/12/2021***.

Fracciones comunes

I. Marco Normativo aplicable al sujeto obligado

II. Estructura Organica completa

III. Facultades de cada areas administrativas

IV. Metas y objetivos de las areas administrativas

V. Indicadores de gestion de interes publico o trascendencia social

VI. Indicadores de objetivos y resultados

VII. Directorio de Servidores Publicos

VIII. Remuneracion bruta y neta de todos los Servidores Publicos de base o de confianza

Áreas responsables: Tesorería Municipal

Última actualización: 2018-05-02 12:49:05

Fecha de validación: No disponible

2018

Última actualización: 2018-05-02 12:49:05

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones

80017e6016171f83793b2567a6071a9f - Excel

Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta	Monto de la remuneración mensual neta	Denominació
Presidente	Presidencia	Melquiades	Alarcón	Caro	Masculino	37294.6	42000	Ayuda deport
Auxiliar	Presidencia	Vitaliano	Caro	Tapia	Masculino	7000.98	9000	Apoyos para
Recepcion	Presidencia	Martha	Cuevas	Badillo	Femenino	3157.74	5000	Apoyos para
Recepcion	Presidencia	Maria Laura	Herrera	Santiesteban	Femenino	3157.74	5000	Apoyos para
Auxiliar	Presidencia	Bernardino	Ortiz	Gutierrez	Masculino	2886.28	3600	Apoyo para c
Auxiliar	Presidencia	Alma Leticia	Sanchez	Garcia	Femenino	8030.32	12000	
Auxiliar	Presidencia	Fernando	Caro	Tapia	Masculino	7000.98	9000	
Auxiliar	Presidencia	Patricio Enrique	Rodriguez	Landa	Masculino	2293.76	3000	
Auxiliar	Presidencia	Nieves	Saavedra	Alonso	Femenino	5923.48	8000	
Sindico	Sindicatura	Minerva	Zendejas	Hidalgo	Femenino	28482.64	33000	
Auxiliar	Sindicatura	Jose Enrique	Ortiz	Rodriguez	Masculino	2293.76	3000	

De la inspección realizada a la fracción VIII se pudo advertir que se encuentra actualizada al treinta de marzo del año dos mil dieciocho, encontrándose publicada en la misma la información correspondiente a dicho año, cuando de conformidad con los lineamientos técnicos generales y los lineamientos de la ley 875 establecen que debe de mantenerse publicada no solo la correspondiente al ejercicio en curso, sino también la relativa al ejercicio anterior por lo que no se advierte en su publicación lo correspondiente al año dos mil diecisiete; por otro lado, si bien en la mencionada fracción se encuentran los elementos requeridos como la remuneración bruta y neta, el recurrente pretende conocerlos en el formato CFDI el cual es la expresión documental en versión digital del comprobante de pago de los servidores públicos del ayuntamiento, sin embargo dicho documento no se encuentra en la fracción inspeccionada.

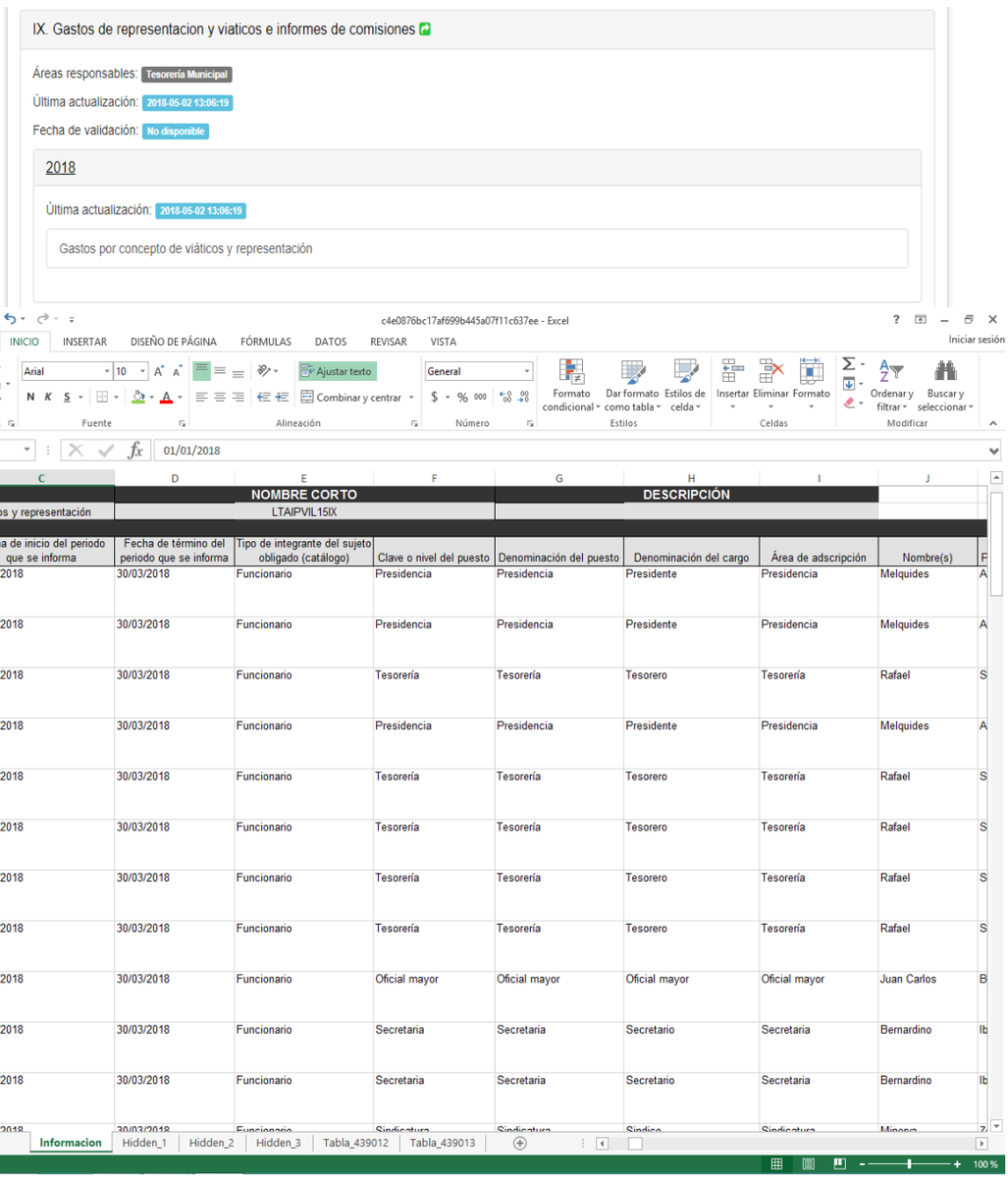

IX. Gastos de representacion y viaticos e informes de comisiones

Áreas responsables: Tesorería Municipal

Última actualización: 2018-05-02 13:06:19

Fecha de validación: No disponible

2018

Última actualización: 2018-05-02 13:06:19

Gastos por concepto de viáticos y representación

c4e0876bc17af699b445a07f11c637ee - Excel

C71 | 01/01/2018

ULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
viáticos y representación		LTAIPVIL15IX					
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Presidencia	Presidencia	Presidente	Presidencia	Melquides
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Presidencia	Presidencia	Presidente	Presidencia	Melquides
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Tesorería	Tesorería	Tesorero	Tesorería	Rafael
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Presidencia	Presidencia	Presidente	Presidencia	Melquides
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Tesorería	Tesorería	Tesorero	Tesorería	Rafael
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Tesorería	Tesorería	Tesorero	Tesorería	Rafael
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Tesorería	Tesorería	Tesorero	Tesorería	Rafael
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Tesorería	Tesorería	Tesorero	Tesorería	Rafael
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Oficial mayor	Oficial mayor	Oficial mayor	Oficial mayor	Juan Carlos
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Secretaria	Secretaria	Secretario	Secretaria	Bernardino
01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	Secretaria	Secretaria	Secretario	Secretaria	Bernardino

Informacion | Hidden_1 | Hidden_2 | Hidden_3 | Tabla_439012 | Tabla_439013

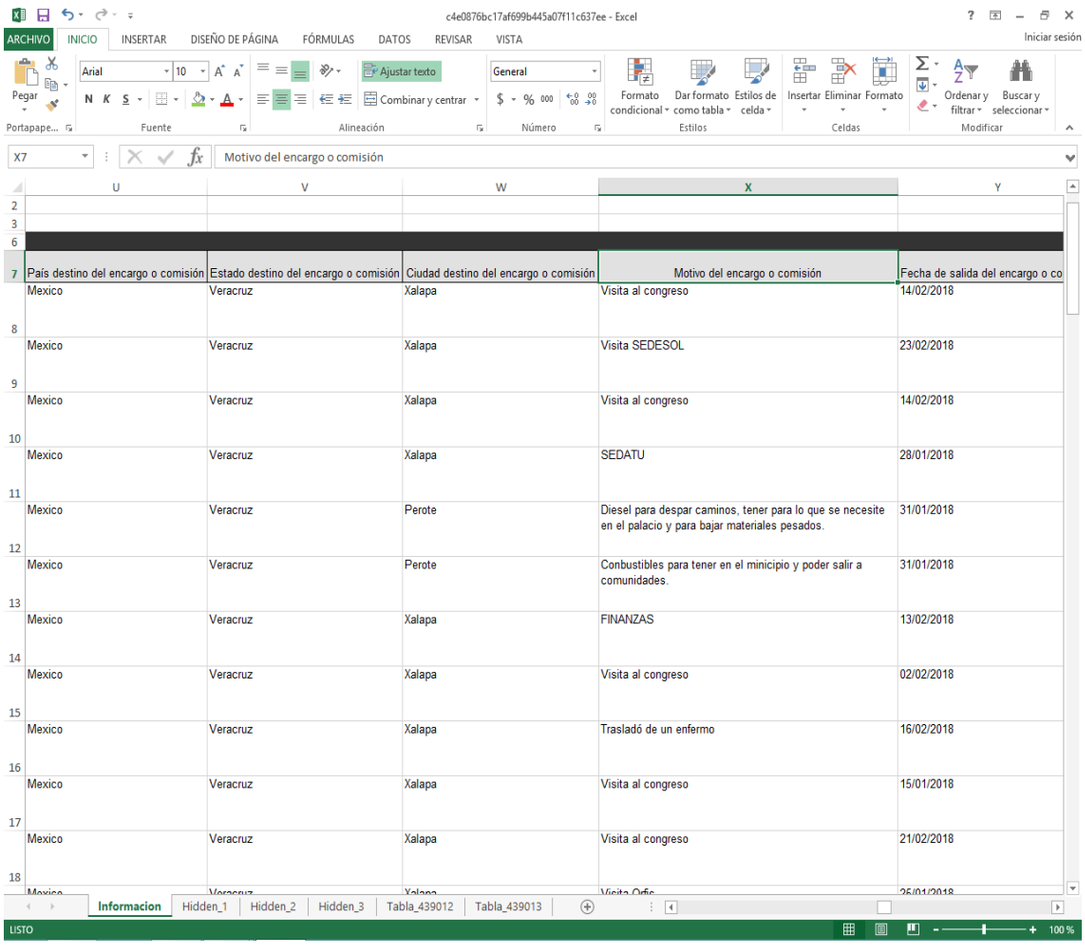

País destino del encargo o comisión	Estado destino del encargo o comisión	Ciudad destino del encargo o comisión	Motivo del encargo o comisión	Fecha de salida del encargo o co
Mexico	Veracruz	Xalapa	Visita al congreso	14/02/2018
Mexico	Veracruz	Xalapa	Visita SEDESOL	23/02/2018
Mexico	Veracruz	Xalapa	Visita al congreso	14/02/2018
Mexico	Veracruz	Xalapa	SEDATU	28/01/2018
Mexico	Veracruz	Perote	Diesel para despar caminos, tener para lo que se necesite en el palacio y para bajar materiales pesados.	31/01/2018
Mexico	Veracruz	Perote	Conbustibles para tener en el minicipio y poder salir a comunidades.	31/01/2018
Mexico	Veracruz	Xalapa	FINANZAS	13/02/2018
Mexico	Veracruz	Xalapa	Visita al congreso	02/02/2018
Mexico	Veracruz	Xalapa	Trasladó de un enfermo	16/02/2018
Mexico	Veracruz	Xalapa	Visita al congreso	15/01/2018
Mexico	Veracruz	Xalapa	Visita al congreso	21/02/2018

En la fracción IX se observó que se encuentra actualizada al treinta de marzo del año dos mil dieciocho, encontrándose publicada en la misma la información correspondiente a dicho año, cuando de conformidad con los lineamientos técnicos generales establecen que debe de mantenerse publicada no solo la correspondiente al ejercicio en curso, sino también la relativa al ejercicio anterior por lo que no se advierte en su publicación lo correspondiente al año dos mil diecisiete, información que resulta la requerida toda vez que la solicitud fue realizada el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

02a30be10f684e7369ee1c18f307f6af - Excel

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual	LTAIPVIL15XXIa

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	por capítulo de gasto Tabla_439536	Hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente	Hipe
ukDzdIMMYto=	2018	01/01/2018	30/03/2018		917622	https://drive.google.com/file/d/1h1O40wIvEAvAf8QKj-GG0JHnODlB7OZQ/view?usp=sharing	https://i

6a8f3343db667c1ce8eccc17f3d1d8b6 - Excel

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios	LTAIPVIL15XXIb

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto Tabla_439561	T
mJtFF4zVYPg=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001603	https://d GG0JHnO
tjMQxKsFFUU=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001602	
MJ4ip9fiTCI=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001601	
TvpouKHi4+c=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001600	
vA5EnFyRe+Q=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001599	
5RKtSxQtOIw=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001598	
GW8/bmHHell=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001597	
D+4tUY1Y9z8=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001596	
vm06yZixWeQ=	2018	01/01/2018	30/03/2018	1001595	

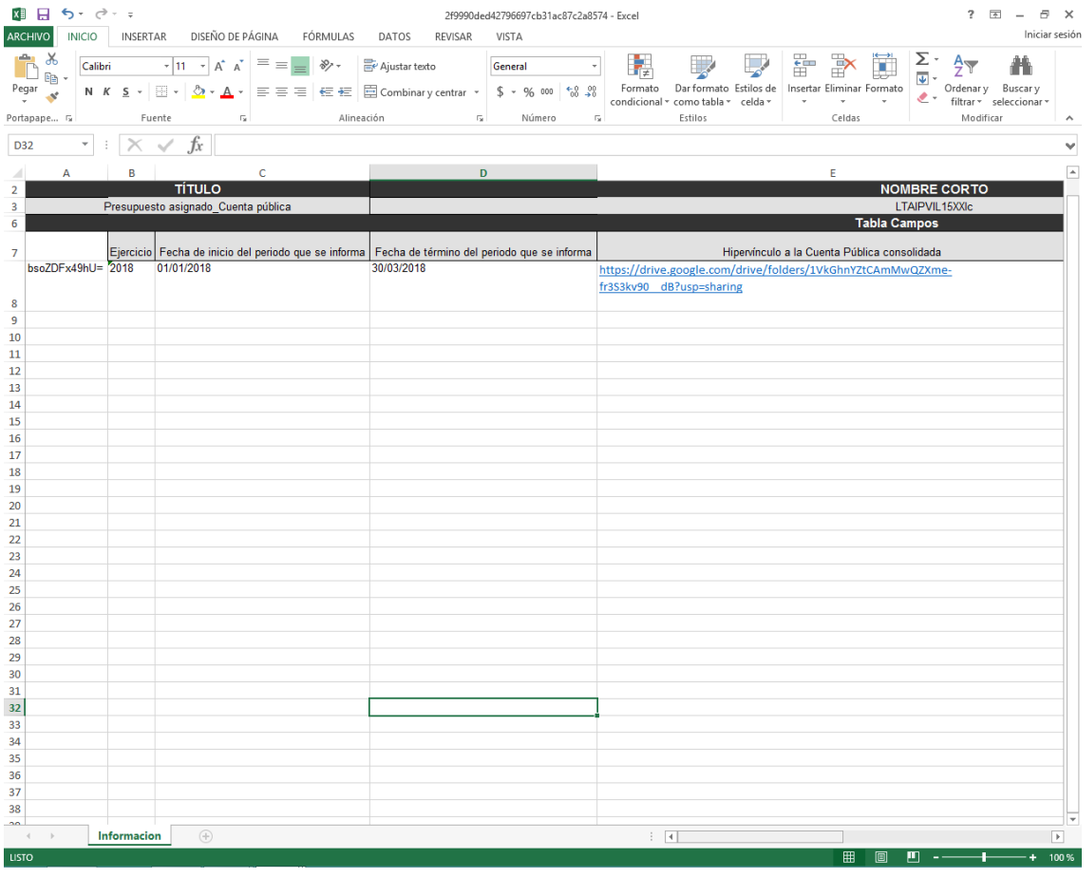

TÍTULO			NOMBRE CORTO
Presupuesto asignado_Cuenta pública			LTAIPVIL15XXIc
			Tabla Campos
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo a la Cuenta Pública consolidada
bsoZDFx49hU=	2018	01/01/2018	30/03/2018	https://drive.google.com/drive/folders/1VkGhnYZtCAmMwQZXme-fr3S3kv90__dB?usp=sharing

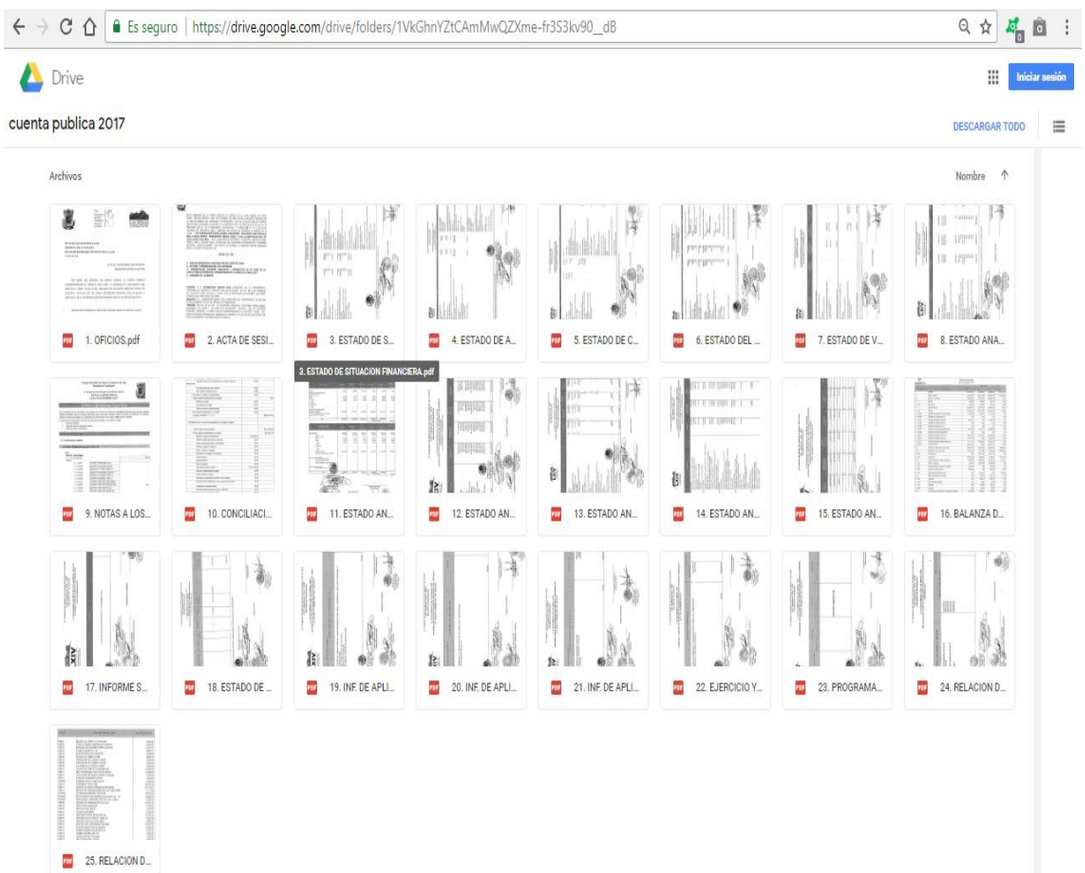

H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXIV Legislatura 2016 – 2018
Secretaría de Fiscalización

H. Ayuntamiento del Municipio de Las Minas, Veracruz
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	1,402,346.53	8,738,041.97	PASIVO	282,103.45	1,121,693.06
Activo Circulante	1,402,346.53	91,707.42	Pasivo Circulante	-	1,121,693.06
Efectivo y Equivalentes	$978,846.53	-	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$0.00	$1,121,693.06
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	$91,707.42	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	423,500.00	$0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Activo No Circulante	-	8,646,334.55	*Pasivo No Circulante*	$282,103.45	-
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	$640,004.26			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	$0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	$282,103.45	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	$7,832,101.29	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	$174,329.00	Deuda Pública a Largo Plazo	$0.00	-
Activos Intangibles	-	-	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	8,195,284.75	-
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	-	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	8,195,284.75	-
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	$8,195,284.75	-
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	$0.00
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
LAS MINAS, VER.
2014-2017

C. ISIDRA RANGEL HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SALVADOR CARO BADILLO
SINDICO MUNICIPAL

COMISIÓN DE HACIENDA

C. RAUL GARCIA RAMOS
REGIDOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

REGIDOR UNICO
H. AYUNTAMIENTO

C. JULIO LOPEZ FIGUEROA
TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA
H. AYUNTAMIENTO
LAS MINAS, VER.

H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXIV Legislatura 2016 – 2018
Secretaría de Fiscalización

H. Ayuntamiento del Municipio de Las Minas, Veracruz
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
7Del 1 de ENERO al 31 de DICIEMBRE de 2016

CONCEPTO	Año 2017	Año 2016	CONCEPTO	Año 2017	Año 2016
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			*Pasivo Circulante*		
Efectivo y Equivalentes	$433.70	$979,280.53	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	$2,047,884.90	$3,169,577.96
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	$1,398,533.24	$1,306,825.82	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	$0.00	$423,500.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	1,398,966.94	2,709,606.35	*Total de Pasivos Circulantes*	2,047,884.90	3,169,577.96
Activo No Circulante			*Pasivo No Circulante*		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	$874,013.90	$224,109.64	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	282,103.45	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	$0.00	$0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	$12,930,001.24	$5,107,399.95	Deuda Pública a Largo Plazo	$1,788,413.94	$1,788,413.94
Bienes Muebles	$1,507,270.89	$1,332,941.89	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	*Total de Pasivos No Circulantes*	2,070,517.39	1,788,413.94
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00			
			Total del Pasivo	4,098,402.29	4,957,991.90
Total de Activos No Circulantes	15,311,286.03	6,664,951.48	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	16,710,252.97	9,374,557.83	*Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido*	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	12,611,850.68	4,416,585.93
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	$8,195,284.75	$5,259,079.54
			Resultados de Ejercicios Anteriores	$4,416,565.93	-$841,313.61
			Revalúos	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	12,611,850.68	4,416,585.93
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	16,710,252.97	9,374,557.83

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
LAS MINAS, VER.
2014-2017

C. ISIDRA RANGEL HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SALVADOR CARO BADILLO
SINDICO MUNICIPAL

COMISIÓN DE HACIENDA

C. RAUL GARCIA RAMOS
REGIDOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

REGIDOR UNICO
H. AYUNTAMIENTO
LAS MINAS, VER.
2014 - 2017

C. JULIO LOPEZ FIGUEROA
TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA
H. AYUNTAMIENTO
LAS MINAS, VER.
2014-2017

Por lo que hace a la fracción XXI se pudo advertir que se encuentra actualizada al treinta de marzo del año dos mil dieciocho, encontrándose publicada en la misma la información correspondiente a dicho año, cuando de conformidad con los lineamientos técnicos generales establecen que debe de mantenerse publicada no solo la correspondiente al ejercicio en curso, sino también la relativa a los seis ejercicios anteriores por lo que no se advierte en su publicación lo correspondiente a los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así también se pudo observar que lo publicado en la misma no atiende los criterios establecidos por los mencionados lineamientos; por otro lado, en uno de los hipervínculos que se encuentran en la mencionada fracción se pudo advertir que la misma direcciona a una página en donde se localizan dos extractos de situación financiera de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo lo anterior no colma las pretensiones formuladas por el peticionario, ya que no se muestra en el documento completo en que se visualice los informes presupuestales y los balances generales del estado financiero del ayuntamiento.

39b84ed04af8aab130341f7f6075b930 - Excel

H8 https://drive.google.com/file/d/1BRjANTAa12DJ4ZbLIgIxceDSJ0fUnrW3/view?usp=sharing

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Sesiones del Cabildo municipio	LTAIPVIL16IIH	

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones	Tipo de sesión celebrada	Número de sesión celebrada	Hipervínculo a la Orden del día	Nom
2018	01/01/2018	31/01/2018	01/01/2018	Ordinaria	1	https://drive.google.com/file/d/1BRjANTAa12DJ4ZbLIgIxceDSJ0fUnrW3/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	01/01/2018	Ordinaria	2	https://drive.google.com/file/d/1Q1szfX0YKSYzLiAo1fANrMpuOmN3I38E/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	01/01/2018	Ordinaria	3	https://drive.google.com/file/d/1cTCqrnN5Foyi0BUdXethfaKq1wjWObP9/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	03/01/2008	Ordinaria	4	https://drive.google.com/file/d/1Nk_HtTocU7LBTR5NFhNocJYj_oNxFMeR/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	04/01/2018	Extraordinaria	5	https://drive.google.com/file/d/15K71BTg22SVv9EoX0KyvyrWeK3kmVrGF/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	05/01/2018	Ordinaria	6	https://drive.google.com/file/d/1GL5odqDqj3GoiDEy6QquHDS8-HLym_SV/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	08/01/2018	Ordinaria	7	https://drive.google.com/file/d/11fiFGoOzqIr-cOeu4ZsxKkWrzW2NdQd5/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	09/01/2018	Ordinaria	8	https://drive.google.com/file/d/15LpwkTFKIIscvW0Ln7Hmhe_PNkvRBAhh/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	09/01/2018	Ordinaria	9	https://drive.google.com/file/d/1p8Z-2gt-hAc21wHIqnXcW8WU8uLjBkxV/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	11/01/2018	Ordinaria	10	https://drive.google.com/file/d/1lpTXFXrUOHQ022JfGUreqdnVVmcIl4Y5/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	16/01/2018	Ordinaria	11	https://drive.google.com/file/d/1Kqog3_g1HOjq1dZjVYwsj3yOH3VGQsY9/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	17/01/2018	Ordinaria	12	https://drive.google.com/file/d/1y_KIkdnNgR5ntwUy2-sGDPcnP1YfsgSJ/view?usp=sharing	Melquiad
2018	01/01/2018	31/01/2018	21/01/2018	Ordinaria	13	https://drive.google.com/file/d/1txJJna52P7YZsWQT7_sRUM3tLDwXKjn3/view?usp=sharing	Melquiad

Informacion

LISTO 90 %

39b84ed04af8aab130341f7f6075b930 - Excel

H8 https://drive.google.com/file/d/1BRjANTAa12DJ4ZbLIgIxceDSJ0fUnrW3/view?usp=sharing

Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública)	Hipervínculo a los anexos	Área(s) responsable(s) que genera(n), p informac
https://drive.google.com/file/d/1BRjANTAa12DJ4ZbLIgIxceDSJ0fUnrW3/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1Q1szfX0YKSYzLiAo1fANrMpuOmN3I38E/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1cTCqrnN5Foyi0BUdXethfaKq1wjWObP9/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1Nk_HtTocU7LBTR5NFhNocJYj_oNxFMeR/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/1a3pLzpr2sIp5eKJ1Tn5Ddw95Gei8ojvu/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/15K71BTg22SVv9EoX0KyvyrWeK3kmVrGF/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/1CLcrpOw3VplGIJusi3RXxaA3MVGbHIB/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1GL5odqDqj3GoiDEy6QquHDS8-HLym_SV/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/11fiFGoOzqIr-cOeu4ZsxKkWrzW2NdQd5/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/15LpwkTFKIIscvW0Ln7Hmhe_PNkvRBAhh/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1p8Z-2gt-hAc21wHIqnXcW8WU8uLjBkxV/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1lpTXFXrUOHQ022JfGUreqdnVVmcIl4Y5/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1Kqog3_g1HOjq1dZjVYwsj3yOH3VGQsY9/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1y_KIkdnNgR5ntwUy2-sGDPcnP1YfsgSJ/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria
https://drive.google.com/file/d/1txJJna52P7YZsWQT7_sRUM3tLDwXKjn3/view?usp=sharing	https://drive.google.com/file/d/14udmXXQMxFIMA4svszJyggObjzMBQ69R/view?usp=sharing	Secretaria

Informacion

LISTO 90 %

De la inspección realizada a la fracción II, inciso h) del artículo 16 de la ley de la materia se pudo advertir que se encuentra actualizada al treinta de marzo del año dos mil dieciocho, encontrándose publicada en la misma la información correspondiente a dicho año, cuando de conformidad con los lineamientos técnicos generales y los lineamientos de la ley 875 establecen que debe de mantenerse publicada no solo la correspondiente al ejercicio en curso, sino también la relativa al ejercicio anterior por lo que no se advierte en su publicación lo correspondiente al año dos mil diecisiete; por otro lado, si bien en la mencionada fracción se encuentra publicada la información con algunos de los elementos requeridos por el mencionado lineamiento, en la misma no se advierte en que acta se encuentra contemplada la instalación de su Sistema Institucional de Archivo.

Finalmente se realizó inspección a las fracciones XV y XXXII del artículo 15 de la ley 875, advirtiéndose que en su contenido no se encontró publicada información alguna, por lo que en consecuencia no se puede tener por colmadas las pretensiones correspondiente a los programas de subsidios, ni a conocer los proveedores y contratistas, tal y como se puede observar a continuación:

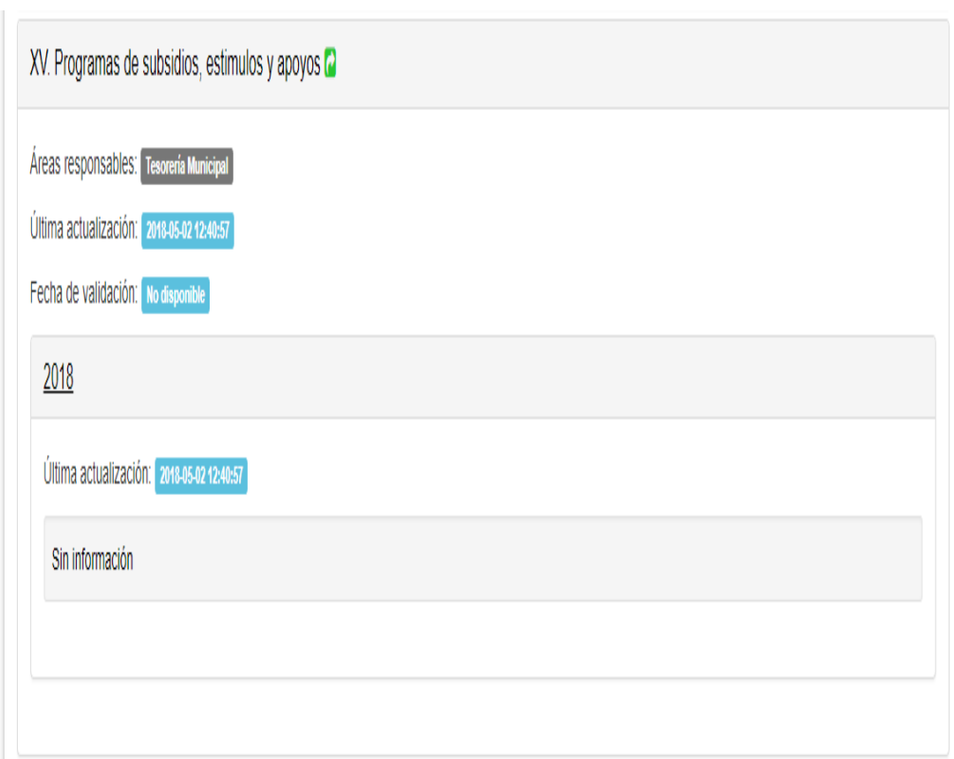

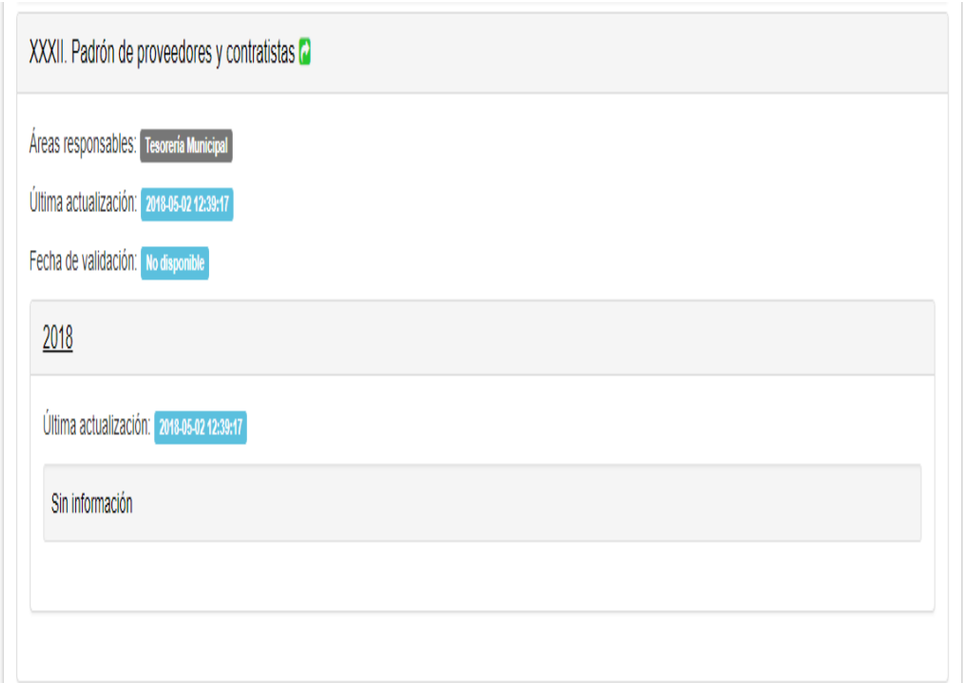

Adicional a lo anterior, se procedió a inspeccionar Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en el cual se localizó la misma información que se encuentra publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Las Minas.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

De las inspecciones antes realizadas se pudo observar que no se colman los cuestionamientos formulados en el presente asunto, advirtiéndose además que si bien en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Las Minas y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran actualizadas las fracciones VIII, IX y XXI del artículo 15 de la ley 875 y 16, fracción II, inciso h) las mismas no atienden de manera puntual los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y los propios Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz, así como que en las fracciones XV y XXXII del mencionado artículo 15 no se encuentra publicada información alguna, con lo que se vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente.

Aunado a lo anterior, el titular de la unidad de transparencia deberá realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información, justificando haber girado los oficios a otras áreas que pudieran contar con la información solicitada, en términos del artículo 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Además, debe considerarse que en el caso no se trata de información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 3.1, fracciones VII, VIII y X, 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo que, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, se **ordena** al sujeto obligado que dé respuesta y entregue a la parte recurrente la información solicitada de manera electrónica, la cual debe entregar de manera gratuita por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley.

Asimismo, deberá publicar la información correspondiente al artículo 70, fracciones VIII, IX, XV, XXI y XXXIII, 71, fracción II, inciso h) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracciones VIII, IX, XV, XXI y XXXIII, 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia la información de conformidad con los lineamientos técnicos antes señalados.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Exhorto. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en

forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **exhorta** al sujeto obligado para que, en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de la materia, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se les formule, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos